



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500961501

Bogotá, 03/09/2018



20185500961501

Señor  
Representante Legal  
COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS SA  
CALLE 158 No 111-98  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38607 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\AGOSTO\30-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38561.odt

7

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

**AUTO No. 38607 Del 30 DE AGOSTO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26902 del 21/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000007554.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26902 del 21/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15337271 del 31/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 11/07/2017, y la empresa a través de su Apoderado ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600688502 del 01/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Escritura publica N° 7498
  - 3.2 Copia camara de comercio
  - 3.3 Copia extracto de contrato N° 425022600201718830020
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
  - **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ testigo presencial de los hechos por ser el conductor del vehículo SIT 614 para el día de marras, para que bajo la gravedad**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26902 del 21/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000007554.

del juramento se sirva declarar sobre: a) Lo de ley; b) Todo cuanto sepa y le conste con relación a LA INFRACCION 587 codificado en el IUIT No. 15337271 por el policial que conoció del caso. c) Si el EXTRACTO DE CONTRATO correspondía al servicio que se prestaba en ese momento, d) si COLTUREX S.A. le había entregado el extracto de contrato de manera oportuna, e) si la persona que transportaba el día 31 de enero de 2017 tenía vínculo con el contratante del servicio, y demás circunstancias que rodearon el hecho materia de investigación. A quien se puede ubicar por medio de COLTUREX S.A.

- Al agente de tránsito TANNYA ALVEAR, placa 094142 PONAL para que con destino a este proceso se sirva a) informar con base en que hecho impuso el IUIT No. 15337271 cuando el conductor contaba con los documentos en regla, b) si el conductor le explico que la persona que transportaba el día de marras era empleado de la empresa contratante del servicio, c) porque razón exigió que el pasajero se encontrara relacionado en el FUEC cuando esto no lo contempla la norma de transporte, d) y demás que su despacho quiera preguntar. A quien se puede ubicar en la carrera 36 N° 11-62 Policía Metropolitana de Bogotá, y oficina de Talento Humano Policía de Carreteras, Ministerio de Transporte piso 5 CAN. Bogotá.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15337271 del 31/01/2017.  
6.2 Escritura publica N° 7498

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26902 del 21/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000007554.

6.3 Copia camara de comercio

6.4 Copia extracto de contrato N° 425022600201718830020

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Frente a la solicitud de llamar a rendir testimonio al Conductor del vehículo para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar sobre todo cuanto sepa y le conste con relación a la infracción 587 codificado en el IUIT No. 15337271, si el EXTRACTO DE CONTRATO correspondía al servicio que se prestaba en ese momento, si COLTUREX S.A. le había entregado el extracto de contrato de manera oportuna, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 15337271 de fecha 31 de enero de 2017, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.
- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito para que se sirva informar con base en que hecho impuso el IUIT No. 15337271 cuando el conductor contaba con los documentos en regla, si el conductor le explico que la persona que transportaba el día de marras era empleado de la empresa contratante del servicio, porque razón exigió que el pasajero se encontrara relacionado en el FUEC cuando esto no lo contempla la norma de transporte; el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>17</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26902 del 21/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000007554.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15337271 del 31/01/2017.
2. Escritura publica N° 7498
3. Copia camara de comercio
4. Copia extracto de contrato N° 425022600201718830020

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

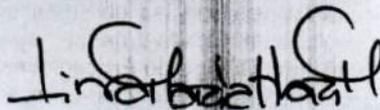
**ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada ROSA INES PADILLA TORRES identificada con C.C 20.531.178 de Fomeque y T.P 100.118 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000007554, ubicada en la CL 158 No. 111- 98, de la ciudad de BOGOTA - D.C, y a su apoderada en la CALLE 19 N° 3A-3 OF 201 TORRE 201, de la misma ciudad; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000007554, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

[Inicio \(/\)](#)

[← Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecimoReg\)](#)

[Estadísticas](#)

## COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla COLTUREX S.A.

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 800000755 - 4

REGISTRO MERCANTIL  
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES  
 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 275639

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180327

Fecha de Matricula 19861023

Fecha de Vigencia 20360916

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 265

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

[Compras](#)

<http://linea.ccb.org.co/cer>

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

#### Actividades Económicas

**4921** Transporte de pasajeros

#### Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Activo Corriente		7,856,369,				
Activo Total		23,687,407,				
Pasivo Corriente		\$ 808,546,				
Pasivo Total						
Patrimonio Neto						

Acceso Privado

Bienvenido [andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co)

**Información de Contacto**

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

11,687,407, Sesión

12,000,226,

> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecimpReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

Teléfono **7447413**

Comercial

Municipio Fiscal **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**

Dirección Fiscal **CL 158 No. 111- 98**

Teléfono Fiscal **7447413**

Correo Electrónico **colturex@colturex.com**

Comercial

Correo Electrónico **contabilidad@colturex.com**

Fiscal

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

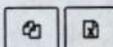


Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ COLTUREX LINCULTUR UNION TEMPORAL	-
+ COLTUREX LTDA CARTAGENA	-

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

### Representación Legal y Vínculos



No. Identificación	Nombre
19341778	SANCHEZ RIAÑO LUIS ERNESTO
52910828	SANCHEZ PECILLO NEIDY YOLIMA
1013629801	GARCIA SALAZAR DURLEY YURANI

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

### Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160401

Bienvenido [andreaavalcarce@supertransporte.gov.co](mailto:andreaavalcarce@supertransporte.gov.co)  
2017 [/ \(/Manage/0170406\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Pasivo Mag  
 Patrimonio **23,687,407**  
 Balance Social

Costo de  
 Ventas **5,830,257**  
 Gastos  
 Operacionales **1,931,754**  
 Otros Gastos  
 Utilidad/Perdida  
 Operacional **3,344,081**  
 Resultado del  
 Periodo **2,361,195**

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol/codigo\\_camara-04&matric\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol/codigo\\_camara-04&matric\)](#)

Acceso Privado

Superintendencia de Puertos  
República de Colombia



<b>42</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: <b>Jimmy Martelo</b> Fecha 2: <b>Jimmy Martelo</b>	Nombre del distribuidor: <b>Jimmy Martelo</b>	C.C.: <b>05 SEP 2018</b> Centro de Distribución:	Observaciones: <b>CC 1.063.361.289</b> al lado correo de la uade
--	--	---	--	--	--	---	---

**42**  
 Remitees SA  
 Hito 500 (06291)  
 Línea No. 01 8000

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 DIRECCION Calle 37 No. 28B-21  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Envío: RA005912018CO  
 Código Postal: 1113113  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 COLOMBIANA DE TURISMO  
 EXPRESO SA  
 Dirección: CALLE 158 No 111  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1116100  
 Fecha Pre-Admisión:  
 21/09/2018 15:21:44  
 Man. Transporte: L. C. de carga 0002  
 del 20.05.2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

